



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.893

"ZWOLINSKI, CLAUDIO MARCELO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
3.301/18 DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS EN LO
PENAL DE NECOCHEA".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.893-Q, caratulada:
"Zwolinski, Claudio Marcelo s/ Queja en causa n° 3.301/18
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Necochea",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias acompañadas por la
parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Necochea rechazó -por inadmisibile- el recurso
extraordinario de nulidad incoado por la defensa
particular de Claudio Marcelo Zwolinski contra el
decisorio de dicho órgano que confirmó el fallo del
Juzgado en lo Correccional n° 2 de Dolores en cuanto lo
condenó como autor penalmente responsable del delito de
daño, lesiones leves y violación de domicilio, a la pena
única de un año y seis meses de prisión de efectivo
cumplimiento, más la imposición de costas (v. fs. 8/9).

II. En oposición a dicha decisión, el señor
defensor particular del nombrado -doctor Claudio Daniel
Caro- interpuso queja (v. fs. 10/13 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal
(texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la

///

impugnación directa debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos si bien la parte adjuntó diversas piezas procesales, omitió acompañar copias del recurso extraordinario incoado. En consecuencia dicha circunstancia obsta el examen de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. P. 125.944, res. del 30-IX-2015; P. 126.604, res. del 16-III-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor de Claudio Marcelo Zwolinski (art. 486 *bis*, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Claudio Daniel Caro ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.893

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°783